BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 32 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.702

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Lunes 5 de Junio de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.20
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 3 de Junio de 1933

Por avisos varios	371.—
" adicional de balances	24.—
" anticipo de balances	5.—
" marcas	320.—
" adicional de marcas	22.—
" subscripción	21.—
" venta de Boletines y folletos	2.60
Total	$ 768.60

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpreación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura

Avisos

Licitaciones—

Sociedades Anónimas —

Licitaciones—

Edictos—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

La Pampa, Gobernación. — Creación de la Comisión de Fomento de Remeco

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.795. — Exptes. 11.547-P-927 y 08.290-P-933. — Visto este expediente, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la creación de la Comisión de Fomento de Remeco, dispuesta por la Gobernación de la Pampa, por resolución del 11 de Mayo de 1927.

Art. 2.° — Fíjase como ejido para la mencionada corporación, la superficie no mayor de 8.000 hectáreas, constituída en la siguiente forma:

Las leguas Nor-Oeste y Sud-Este, del lote 23;

En la legua Nor-Este, del lote 23 y a contar del ángulo Nod-Oeste de la misma, se medirán 1.741,50 metros sobre el límite Norte, de la legua; desde este punto y formando con la misma un ángulo de 90°, se trazará una línea con rumbo al Sud, de 2.000 metros de longitud, que debe llegar hasta la vía férrea; desde este punto, la vía férrea en dirección al Nor-Oeste y en una distancia de 2.060.50 metros, hasta llegar al límite Oeste de la ya citada legua; desde este punto, el límite Oeste de la legua en una longitud de 1.735 metros, hasta llegar al esquinero Nor-Oeste;

La legua Sud-Oeste del lote 18;

En la legua Nor-Oeste, del lote 18, 5.000 metros de Este a Oeste, por 300 metros de Sud a Norte, que se medirán a contar del lado Sud de la legua.

Todo ello, en la letra C. de la Sección III del Territorio Nacional de la Pampa.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Chaco, Gobernación. — Ejido de la Municipalidad de Presidencia Sáenz Peña.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.800. — Exp. 11.311-C-933. — Visto este expediente, en el cual se solicita se fije el ejido de la Municipalidad de "Presidencia Roque Sáenz Peña", que no lo tiene aún determinado por el P. E. y atento las informaciones producidas por la Municipalidad citada y la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Territorio del Chaco, la superficie no mayor de 8.000 hectáreas, comprendida dentro de los siguientes límites:

Nor-Este: a partir del punto A, situado en el esquinero Este, de la legua C, del lote 25, se medirán 1.500 metros hacia el Sud-Este, hasta el punto E. y 7.500 metros hacia el Nor-Oeste, hasta el punto B.;

Nor-Oeste; desde el punto B., se medirán T. 889,90 metros hacia el Sud-Oeste, hasta el punto C.;

Sud-Oeste: desde el punto C., una línea de 9.000 con rumbo al Sud-Este, hasta el centro del lote 82, punto D.;

Sud-Este: desde el punto D., una línea con rumbo al Nor-Este, que cruce por el centro de los lotes 79, 62, 59, 42, 39, 22, 19 y 2 (8.889,90 metros) y llegue hastao el punto E.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Ejido para la Municipalidad de General Acha

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.802. — Exp. 11.537-P-933. — Visto este expediente, y atento las informaciones producidas por la Gobernación del Territorio de la Pampa y la Municipalidad de General Acha,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Municipalidad de General Acha, la superficie de 8.000 hectáreas, ubicada en el lote 6, fracción B, de la Sección IX del Territorio de la Pampa, que se determinará del modo siguiente:

A partir del esquinero Nor-Este, del lote 6, 8.000 metros de Norte a Sud, por 10.000 metros de Este a Oeste.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Misiones, Gobernación. — Ejido de la Municipalidad de Apóstoles

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.806. — Exptes. 9339-M-925. — 1292-M-933. — Visto este expediente en el cual se solicita sea fijado un nuevo ejido para la Municipalidad de Apóstoles, en el Territorio de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que las razones en que se fundamenta dicho pedido concuerdan con las disposiciones dictadas respecto de la conveniencia de que los ejidos comprendan a la totalidad de los pobladores radicados en las proximidades del centro urbano;

Y atento las informaciones producidas por la Municipalidad local y la Gobernación respectiva,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — En lo sucesivo el ejido de la Municipalidad de Apóstoles, en el Territorio de Misiones, comprenderá la superficie no mayor de 8.000 hectáreas, que encierran los siguientes límites:

19330605

Nor-Oeste: lados Nor-Oeste, de los lotes 28, 33, 58, 63, 88, 92, 107 y 108;

Oeste: el arroyo Chimiray, desde el esquinero Oeste del lote 108, hasta su intersección con el lado Sud-Oeste, del lote 218;

Sud-Oeste: lados Sud-Oeste, de los lotes 218 al 211;

Sud-Este: lados Sud-Este, de los lotes 211, 166, 154, 107, 79, 72, 49, 42 y 19;

Nor-Este: lados Nor-Este, de los lotes 19 al 28.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Ejido de la Municipalidad de Intendente Alvear

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.808. — Exp. 7.972-P-933. — Visto este expediente en el cual la Gobernación de la Pampa, solicita se fije el ejido de la Municipalidad de Intendente Alvear, que no lo tiene aún determinado por el P. E. y atento las informaciones producidas por la citada Municipalidad y la Gobernación respectiva,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Municipalidad de Intendente Alvear, la superficie no mayor de 8.000 hectáreas, ubicadas en la Sección I, fracción B, del Territorio Nacional de la Pampa y constituídas en la siguiente forma:

En el lote 13: a contar del ángulo Sud-Este, 5.410, metros de Este a Oeste; desde este punto y con rumbo al Norte, una línea de 8.815,50 metros; desde este punto y con rumbo al Este, 5.410 metros; desde este punto y con rumbo al Sud, 8.753,10 metros.

En el lote 14: a contar del ángulo Sud-Oeste, del lote, 8.753,10 metros con rumbo al Norte; desde este punto y con rumbo al Este, 3.580 metros; desde este punto y con rumbo al Sud, 6.957 metros; desde este punto y con rumbo al Este, 2.022.05 metros; desde este punto y con rumbo al Sud, 1.832,10 metros, desde este punto y con rumbo al Oeste, 5.651.15 metros.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Ejido de la Municipalidad de Alta Italia

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.809. — Exp. 33.461-P-932. — Visto este expediente en el cual la Gobernación de la Pampa, solicita sea fijado definitivamente por el P. E., el ejido de la Municipalidad de Alta Italia, que la misma determinara con carácter provisorio, por resolución de fecha 4 de Abril de 1928,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Municipalidad de Alta Italia, la superficie de 8.000 hectáreas, ubicada en la fracción A, de la Sección I del Territorio Nacional de la Pampa y constituída en la siguiente forma:

En el lote 17: las leguas Noroeste y Sudoeste;

en el lote 18: la legua Sudoeste y en la legua Sudoeste, 5.000 metros de Sud a Norte por 1.000 metros de Este a Oeste, que se medirán a contar del lado Este, de la misma.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Ejido para la Municipalidad de Maissonnave

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.815. — Exp. 33.438-P-932. — Visto este expediente en el cual se solicita que el P. E. fije definitivamente el ejido de la Municipalidad de Maissonnave, que la Gobernación de la Pampa determinara con carácter provisional por resolución del 29 de Diciembre de 1923 y teniendo en cuenta las razones con que se fundamenta la conveniencia de aprobar el radio proyectado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Municipalidad de Maissonnave, la superficie no mayor de 8.000 hectáreas, ubicadas en la fracción A, de la Sección I del Territorio Nacional de la Pampa, y constituída en la siguiente forma:

En el lote 1: toda la fracción que queda al Norte de la vía del Ferrocarril Oeste;

En el lote 2: a contar del esquinero Noroeste del mismo, 8.351,01 de Norte a Sud, por 4.893.50 de Oeste a Este.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Pensión mensual a la viuda e hijos del ex agente, don A. Cantarella.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.085. — Expte. 37.056-C-1932. — Visto para resolver el pedido formulado por doña Ramona Ostone de Cantarella, por sí y en representación de sus hijos menores, en el que solicita se le acuerden los beneficios de la Ley N.° 4235 (Amparo), y

CONSIDERANDO:

Que con la documentación acompañada al presente expediente, queda comprobada la personería legal de la recurrente, como asimismo el nacimiento de los hijos menores y el fallecimiento de su esposo don Alberto Cantarella, ex pensionado de la Ley 4235;

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1. — Acuérdase pensión mensual, equivalente a las dos terceras partes de la pensión que percibía el causante, don Alberto Cantarella, ex agente de la Policía de la Capital, en el momento de su fallecimiento, a doña Romána Ostone de Cantarella e hijos menores Roberto, Esther, Oscar y Edelmira Cantarella, a contar desde el día 8 de Julio de 1929.

Art. 2. — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se tomará de rentas generales, con imputación a la Ley número 4235 (Amparo).

Art. 3. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Dirección de A. Civil. — Designando al Presidente señor F. Méndez Gonçalves, para que estudie en Estados Unidos la organización y funcionamiento de la aviación civil.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.114. — Vista la precedente nota del señor don Francisco Méndez Gonçalves, Director de Aeronáutica Civil, en la que expresa la conveniencia que existe en estudiar directamente el desenvolvimiento y organización de la aeronáutica civil en los países de América del Norte, completando los ya realizados en países de Europa, y

CONSIDERANDO:

Que la realización de ese viaje de estudio e información en los actuales momentos no presenta inconveniente en la labor administrativa ya que se encuentra realizada o en vías de ejecución la parte principal de la labor de este año;

Que el funcionario mencionado efectuará el viaje corriendo por su exclusiva cuenta los gastos que el mismo le demandare;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1. — Desígnase al señor Director de Aeronáutica Civil, don Francisco Méndez Gonçalves, para que realice un estudio de la organización y funcionamiento de la aviación civil en los países de América del Norte, de cuyas conclusiones deberá informar oportunamente al Ministerio del Interior.

Art. 2.° — Encárgase interinamente de la Dirección de Aeronáutica Civil, mientras dure la ausencia del titular, al Secretario de la misma, don Alberto Araña.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Liquidación de las sumas reclamadas por el F. C. C. de Buenos Aires y proyectar un contrato para el transporte de encomiendas postales.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.122. — Exp. 2702-C-1932. — Visto para resolver la reclamación formulada por la Empresa hoy Ferrocarril Central de Buenos Aires, relativa al pago de servicio correspondiente al transporte de encomiendas postales, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 31 de Diciembre de 1897, se declaró el "Tranvía Rural" hoy Ferrocarril Central de Buenos Aires, (decreto de 11 de Octubre de 1906), sujeto a las prescripciones de la Ley N.° 2.873;

2.° — Que cuando se sancionó la Ley de Ferrocarriles N.° 2873 (de 16 de Noviembre de 1891) se hallaba en vigor la Ley de tarifas postales N.° 2.863 (de 16 de Noviembre de 1891) que establecía la obligación "de las empresas de ferrocarriles, vapores, mensajerías y demás de transporte" de "conducir gratuitamente en compartimentos especiales cerrados, en la forma que la administración de Correos lo determine, las valijas de correspondencia, encomiendas postales y útiles del servicio" (Art. 3.° de la ley citada), principio sostenido además por el Poder Ejecutivo Nacional en decreto de fecha 28 de Septiembre de 1901;

3.° — Que al discutirse en el Congreso Nacional el artículo 12 de la Ley número 5.315 (ley Mitre) el Ministro de Obras Públicas contestando a una pregunta, dijo que en el concepto "valijas de correspondencia" entendía incluídas las encomiendas postales, que las empresas ferroviarias estaban obligadas a conducir gratuitamente (sesión del Senado Nacional de 30 de Septiembre de 1907; D. de Sesiones, tomo I, página 1071, año 1907);

4.° — Que la Ley N.° 4.930, impone la obligación a todas las empresas de vapores, ferrocarriles, mensajerías y demás de transporte, de conducir gratuitamente las "valijas de correspondencia" considerando como tales "todos los objetos de cuyo transporte se haga cargo el Correo" (Art. 30) declarando que esos servicios gravitan sobre las empresas que se establezcan en el país" aún cuando no esté expresa en las respectivas concesiones de construcción y explotación" (Art. 31);

5.° — Que no obstante lo expuesto precedentemente, como no existe pronunciamiento de la Corte Suprema Federal, con relación a esta situación legal de las empresas ferroviarias que la defina en forma incontestable, el Poder Ejecutivo Nacional, siguiendo precedentes anteriores, ha reconocido a las otras empresas de FF. CC. hasta el año 1929, el derecho de percibir un flete limitado, por el transporte de encomiendas efectuado con anterioridad, a cuyo efecto se fijaron sumas globales, y se celebraron contratos destinados a regir las relaciones futuras;

6.° — Que atento lo expresado en el precedente considerando no sería equitativo mantener a la empresa recurrente en condiciones de evidente desigualdad respecto a las otras compañías ferroviarias, ni negarle en absoluto el derecho que reclama, mientras la Corte Suprema Nacional o el H. Congreso, por medio de la sanción correspondiente, no dén a la Ley N.° 5.315, una interpretación definitiva;

7.° — Que en tales condiciones, corresponde autorizar provisoriamente la liquidación de la suma que se reclama por el transporte de encomiendas postales, en la forma aconsejada por la Dirección General de Correos y Telégrafos a fojas 15 y autorizar a esa repartición para que formule el contrato provisorio "ad-referéndum", destinado a regir el servicio en el futuro, sin que ello implique reconocer en forma definitiva el derecho que la empresa reclama, mientras con arreglo a lo establecido en el considerando 6.° no se pronuncie el H. Congreso de la Nación;

8.° — Que la liquidación se efectuará con la reserva legal necesaria en salvaguardia de los derechos de la Nación para repetir de la Empresa las sumas que perciba o pueda percibir en lo sucesivo por este concepto conforme a lo dispuesto en el decreto de fecha 17 de Noviembre de 1932, al aprobar el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los FF. CC. del Estado, para el caso en que el H. Congreso no reconociera la legitimidad del crédito;

Por ello y oído los dictámenes de los señores Procurador General de la Nación y del Tesoro, corrientes a fojas 16 vuelta y 17, que aconsejan la liquidación solicitada,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Practíquese por la Dirección General de Correos y Telégrafos la liquidación de las sumas que reclama la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, y que esa Dirección aconseja a fojas 15, con carácter provisorio y con la salvedad establecida en los considerandos 6.°, 7.° y 8.°

Art. 2. — Proyéctese por la Dirección General de Correos y Telégrafos el contrato provisorio "ad-referéndum" para el transporte de encomiendas postales por el Ferrocarril Central de Buenos Aires.

Art. 3. — Remítase el presente expediente al H. Congreso de la Nación a los fines consignados en los considerandos del presente decreto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Decreto, aceptando la donación formulada por la Comisión Pro-Hospital Común Regional de Río Negro, en Allen, consistente en 12 camas equipadas con sus correspondientes mesas de luz.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

22.029. — Vista la nota elevada por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales, en la cual comunica que la Comisión de Damas Pro-Hospital Común Regional de Río Negro, en Allen, ha hecho una donación consistente en 12 camas completamente equipadas con sus correspondientes mesas de luz, destinadas al nuevo pabellón para enfermos tuberculosos; y atento a lo informado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación formulada por la Comisión Pro-Hospital Común Regional de Río Negro en Allen, consistente en 12 camas completamente equipadas con sus correspondientes mesas de luz.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Aprobando las licitaciones privadas números 650|932, 651|932, 34|933, 35|933, 76|933, 86|933 y 87|933, efectuadas por la Dirección del Hospicio de las Mercedes, para la adquisición de comestibles y material de herrería, por la suma de pesos 28.478.76 m|n.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

22.028. — O. N.° 136|1933. — Vistos los expedientes de licitaciones privadas números 650|932, 651|932, 34|933, 35|933, 76|933, 86|933 y 87|933, efectuadas por la Dirección del Hospicio de las Mercedes, para la adquisición de artículos comestibles y material de herrería, y

Considerando:

Que por Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 28 de Diciembre de 1932, la Dirección del Hospicio de las Mercedes, quedó autorizada para adquirir, mediante licitaciones privadas, los artículos indispensables para su normal funcionamiento durante el corriente año, hasta tanto se aprobara la licitación pública efectuada el 10 de Diciembre ppdo.;

Que habiéndose efectuado las presentes adquisiciones, con anterioridad al 1.° de Abril de 1933, fecha del Decreto en Acuerdo de Ministros, por el que se aprobó la licitación pública de referencia;

Que en los citados expedientes se ha dado cumplimiento a los requisitos y normas legales exigidos para las licitaciones privadas;

Atento al dictamen favorable de la Delegación de la Contaduría General de la Nación, a la conformidad de la Comisión Reguladora de Gastos y a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Hospicio de las Mercedes, en los siguientes expedientes de licitaciones privadas, relativos a adquisiciones de artículos comestibles y material de herrería, destinados a dicho establecimiento:

Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 1, Presupuesto 1933

Expediente N.° 650|932

	$ m|n.	$ m|n.
A favor de "Alvarez y Cía."—		
37.200 litros de leche pasteurizada, a $ 0,08 el litro, provista durante el mes de Enero ppdo.		2.976,—

Expediente N.° 651|932

A favor de "Juan Revello"—		
28.830 kgs. de carne vacuna, a $ 0,177 el kilo, provista durante el mes de Enero ppdo.	5.102,91	
A favor del "Frigorífico La Blanca"—		
2.170 kgs. de carne ovina, a $ 0,188 el kilo, provista durante el mes de Enero ppdo.	407,96	
A favor de la "Cía. Sansinena de Carnes Congeladas La Negra"—		
93 kgs. de hígado de ternera, a $ 0,45 el kilo, provista durante el mes de Enero ppdo.	41,35	5.552,72

Expediente N.° 34|933

A favor de "Juan Revello"—		
26.040 kgs. de carne vacuna, a $ 0,17 el kilo, provista durante el mes de Febrero ppdo.	4.426,80	
1.960 kgs. de carne ovina, a $ 0.17 el kilo, provista durante el mes de Febrero ppdo.	333,20	
84 kgs. de hígado fresco de ternera, a $ 0,70 el kilo, provisto durante el mes de Febrero ppdo.	58.80	4.818,80

Expediente N.° 35|933

A favor de la "Cooperativa Productores del Oeste"—		
33.600 litros de leche pasteurizada, a $ 0,09 el litro, provista durante el mes de Febrero ppdo. ...		3.024,—

Expediente N.° 86|933

A favor de la "Cía. Sansinena de Carnes Congeladas La Negra"—		
28.830 kgs. de carne vacuna, a $ 0,175 el kilo, provista durante el mes de Marzo ppdo.	5.045,25	
93 kgs. de hígado fresco de ternera, a $ 0,50 el kilo, provisto durante el mes de Marzo ppdo.	46,50	5.091,75
A favor del "Frigorífico La Blanca"—		
2.170 kgs. de carne ovina (capones), a $ 0,1690 el kilo	366,73	5.458,48

Expediente N.° 87|933

A favor de "Juan Torrens"—		
43.400 litros de leche pasteurizada, a $ 0,0849, el litro, provista durante el mes de Marzo ppdo.		3.684,66

Al Anexo M, inciso 18, item 1, partidas 10 y 12, Presupuesto 1933

Expediente N.° 76|933

	$ m|n.	$ m|n.	$ m|n.
A favor de "Roberts y Johansen"—			
12 chapas negras de 1 x 2 metros, a $ 16,90 c|u.	202,80		
4 planchas de hierro fundido con boca de fuego, 82 x 57 cm., a $ 89,00 cada una	356,—		
6 planchas de hierro fundido, lisas, con sus correspondientes rebajes de 44 x 57 cm., a $ 61,00 c|u.	366,—	924,80	
A favor de "C. Schuchard y Cía."—			
4 barras de hierro L. de 3'' x 3|16, a $ 12,60 c|u.	50,40		
9 parafuegos de hierro fundido de 50 x 22 cm. x 4 cm. espesor, a pesos 17, c|u.	153,—	203,40	
A favor de "Atilio Maculus"—			
1 caldera vertical de 762 mm. de diámetro y 152,4 cm. de altura. Diámetro de la hornalla 63,5 cm.; altura de la hornalla 61 cm., diámetro exterior de la chimenea 31,7 cm. — Tamaño de la válvula de seguridad 1''. Largo de los tubos 91,4 centímetros	1.260,—		
43 tubos de 2'', para caldera, a $ 5,50 cada uno	236,50		
4 barras de hierro L. de 3'' x 3|16, a $ 12,60 c|u.	50,40		
9 parafuegos de hierro fundido de 50 x 22 cm. x 4 cm. espesor, a $ 17 c|u.	153,—	1.699,90	
A favor de "Castro y Cordero"—			
100 kilos de bulones de 3|8 x 1 1|4'', a *pesos 1,36, el kilo*		136,—	2.964,10
Total			28.478,76

Art. 2.° — El importe total de veintiocho mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con setenta y seis centavos moneda nacional ($ 28.478,76 m|n.), a que ascienden las adjudicaciones que se aprueban por el precedente artículo, deberá imputarse en la siguiente forma:

	$ m|n.
Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 1, Presupuesto 1933	25.514.56
Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 10, Presupuesto 1933	1.467.69
Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 12, Presupuesto 1933	1.496.50

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a sus efectos.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

OFICINA NACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Resolución N.° 8. — Expediente N.° 60.365|932. — Vista la presentación de la firma Carlos Eisele, inscripta bajo el número 229, solicitando la aprobación de tipo de una balanza de mostrador, para pesar criaturas, *marca: "Biba"*, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicha balanza cumple con las especificaciones y tolerancias que le son aplicables,

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por decreto de 27 de marzo de 1931—

RESUELVE:

1.° — Aprobar el tipo de balanza de mostrador, para pesar criaturas, marca: "Biba", de quince kilogramos de capacidad máxima; autorizando su uso en el territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción; registrándose bajo el número de serie E. 1003.

2.° — Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase y entréguese bajo constancia el certificado de práctica.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro.

e-5 junio N.° 1417 v-7 junio.

LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

PROVISION DE PAPELES PARA LA CASA DE MONEDA

Llámase a licitación pública para la provisión de los papeles que necesita la Casa de Moneda durante el ejercicio de 1934.

Las propuestas serán presentadas en sobre lacrado y sellado a nombre del señor Director de la Casa de Moneda, de acuerdo con las condiciones exigidas en el pliego respectivo, que puede solicitarse en Secretaría (Defensa N.° 646). La apertura de las propuestas tendrá lugar en el despacho del señor Director de la Casa de Moneda, el 1.° de Agosto de 1933, a las 15 horas, y en presencia del señor Escribano General de Gobierno e interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo de 1933.

El Director.

v- 1.° agosto.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su **Art. 55.**

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. (Expte. I 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también indi-

693,883

LA INDUSTRIAL PARAGUAYA

SOCIEDAD ANONIMA

SUCURSAL BUENOS AIRES
Paseo Colón N.° 730 - BUENOS AIRES
Casa Matriz: Asunción del Paraguay

Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de Octubre de 1914
Autorizada por el señor Juez Dr. Juan B. Estrada, con fecha 5 de Septiembre de 1914

Capital Casa Matriz:
Autorizado .... $ o/s. 5 000.000.—
Suscripto y realizado.................................... » 3,464.475.—
Corresponde a operaciones realizadas únicamente por la Sucursal en Buenos Aires
Esta Sucursal no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1932
correspondiente al ejercicio 1932

ACTIVO	$ m/n.	$ m/n.	$ m/n
I. Activo fijo:			
Bienes raíces	61012 93		
Amortización	8549 05	60 873 88	
Maquinarias	139574 35		
Amortización	13987 63	125586 72	
Herramienta y útiles	5160 50		
Amortización	542 37	4618 13	
Automóviles	7828 24		
Amortización	5468 39	2359 85	
Muebles y útiles	10917 78		
Amortización	1630 88	9286 90	743724 48
II. Activo circulante:			
Materia prima, mercadería y producto elaborado			1417272 48
III. Activo disponible:			
Bancos		244005 20	
Caja		451 94	244457 14
IV. Activo exigible:			
Efectos a cobrar		830 2	
Deudores varios		293123 70	293953 97
V. Activo transitorio:			
Varios pagos por adelantado			16869 49
VI.— Activo nominal:			
No existe.			
Cuentas de orden:			
Valores en custodia			1088469 21
			3803246 70
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Casa Matriz: Saldo acreedor			2006696 8[illegible]
II. Pasivo exigible:			
Varios acreedores			73071 18
III. Pasivo transitorio:			
Varias reservas			87244 09
Ganancias y Pérdidas:			
Saldo a transferirse a Casa Matriz			317765 40
Cuentas de orden:			
Valores en custodia		—	1088461 21
			38[illegible]3246 70

GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	$ m/n.	$ m/n.
Depreciaciones		20173 32
Gastos generales		92508 52
Patentes e impuestos		31622 59
Donaciones		1795 32
Quebrantos por ventas		9101 40
Depreciación sobre materia prima		611[illegible]
Impuesto sobre réditos Ley 11682, 5ª. Categoría:		
5 % sobre $ 558 97[illegible],57	17918 57	
Menos nuestro pago a cuenta	672 40	11236 17
Saldo a transferirse a Casa Matriz		31 765 40
		51[illegible]698 88
HABER		
Mercaderías		51 6[illegible] [illegible]8
		126 [illegible] [illegible]8

p. p. La Industrial Paraguaya, S. A. (Sucursal Buenos Aires
M. López Peris, gerente local. — Chr. Jacobsen, contador

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e5 junio N.° 1329 v5 junio

1146|263

FRIGORIFICO WILSON DE LA ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio de la Sociedad: Avda. R. S. Peña 615 — BUENOS AIRES
Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio:
17 de Febrero de 1914 — 12 de Noviembre de 1926
Fechas de autorización por el Poder Ejecutivo:
31 de Diciembre de 1913, 14 de Septiembre de 1917 y 15 de Septiembre de 1926

Capital autorizado .... o$s. 5.000.000.—
" suscripto .... " 5.000.000.—
" realizado .... " 5.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1932

Aprobado por unanimidad, sin modificación, en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 8 de Febrero de 1933

A C T I V O		o$s.	m$n.
Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	$ 6985954 66		
Menos: Amortizaciones	" 359270 08		6626864 58
Construcciones	" 52943 49		
Menos: Amortizaciones	" 22942 40		30001 09
Maquinarias y accesorios	" 2855039 76		
Menos: Amortizaciones	" 679700 60		2175339 16
Remolcadores	" 291335 48		
Menos: Amortizaciones	" 196817 94		94517 54
Caballos y carros	" 18355 64		
Menos: Amortizaciones	" 12415 06		5940 58
Automóviles	" 5058 76		
Menos: Amortizaciones	" 3429 70		1629 06
Materiales para edificios y maquinarias			671 13
Activo circulante:			
Hacienda, materias primas, productos elaborados, en existencia, en tránsito y en consignación			3400747 54
Activo disponible:			
Caja	$ 10165 69		
Bancos	" 182904 19		193069 88
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente	" 302973 62		
Compañías afiliadas	" 15621752 35		15924725 97
Activo transitorio		—	56903 19
Cuentas por orden:			
Depósito de acciones en garantía (El Directorio).			56818 18
Letras giradas contra ventas directas			304231 68
Conversión		8589612 11	
		8589612 11	28871270 58
P A S I V O			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto:			
10.000 acciones preferidas de o$s. 100 cada una	o$s. 1000000 —		
40.000 acciones ordinarias de o$s. 100 cada una	" 4000000 —	5000000 —	
Reserva legal		265925 90	—
Utilidades anteriores		3029415 16	
Reserva especial		19263 75	
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente	$ 149096 23		
Compañías afiliadas	" 8322503 50		
Obligaciones a pagar	" 37697 55		8509297 28
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar, correspondientes al ejercicio			479086 75
Ganancias:			
Utilidad hasta Octubre 31, 1932		275007 30	
Conversión			19521845 61
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Los Directores)			56818 18
Descuentos de letras giradas contra ventas directas			304231 68
		8589612 11	28871279 58

C. E. Bowers, presidente. — R. Herrod, director. — D. J. Alexander, síndico.